

10 ENE. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000078

Callao, 10 ENE 2012

VISTOS:

El Informe N° 002-2012-GRC/PPR de fecha 03 de enero del 2012, del Procurador Público Regional, que solicita la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional, donde exprese el agravio que ha producido a la legalidad, la Resolución Directoral Regional N° 000119 del 20 de Enero del 2009, sobre pago de devengados por la incorporación indebida a la Carrera Pública del Profesorado de WILBER FÉLIX ROJAS ROJAS, mediante la apócrifa Resolución Directoral Regional de N° 2515 de 01 de Agosto del 2008, con el fin de interponer una demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, solicitando su nulidad y a la vez recuperar lo indebidamente pagado.

CONSIDERANDO:


Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del sistema Jurídico de Defensa del Estado, los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado en diferentes ámbitos, tales como el local, regional, nacional, supranacional, e internacional, y en diferentes sedes como la judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

Que, conforme señala el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo con la Constitución, a este Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento; así mismo el numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación.

Que, el segundo párrafo del artículo 13°, del T.U.O. de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. 013-2008-JUS faculta a las entidades públicas para impugnar mediante el proceso contencioso administrativo, cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, para lo cual exige que previamente se expida una resolución motivada en que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000119 del 20 de Enero del 2009, se reconoció el CRÉDITO DEVENGADO a don WILBER FÉLIX ROJAS ROJAS, Profesor de 24 hrs. de la I.E.P. N° 5033 "200 MILLAS"- CALLAO, por el monto total de S/. 648.90, por el periodo comprendido a partir del 01-08-2008 al 31-12-2008, por su incorporación a la Carrera

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Gobierno Regional
del Callao
CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Pública del Profesorado dispuesta por la Resolución Directoral Regional N° 2515 del 07 de Agosto del 2008.

Que, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao (OCI DREC), como consecuencia de haber realizado la VERIFICACIÓN DE PRESUNTA IRREGULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2515 del 07-08-2008, expidió la HOJA INFORMATIVA N° 04, de fecha 16-03-2010, en cuya tercera recomendación dice: "Disponer a quien corresponda realizar las acciones correspondientes en virtud que se ha evidenciado que la Resolución Directoral Regional N° 2515 del 07 de Agosto del 2008 que incorpora al docente Lic. WILBER FÉLIX ROJAS ROJAS, en el II Nivel Magisterial de la Carrera Pública del Profesorado, es un documento apócrifo".

Que, el OCI DREC, llega a la conclusión que la Resolución Directoral Regional N° 2515 de fecha el 07 de Agosto del 2008, es apócrifa, sobre la base de una Pericia Grafotécnica, efectuada por el perito **RAFAEL JUAN ZÁRATE FLORES**, en cuyo Dictamen Pericial concluye manifestando lo siguiente: "De los análisis, estudios, exámenes grafotécnicos y documentoscópicos llevados a cabo y detallados ampliamente en el EXAMEN PERICIAL, se ha llegado a determinar que la copia certificada de la Resolución Directoral Regional N° 2515 que tiene como fecha el 07 de Agosto del 2008, otorgada a favor de Wilber Félix Rojas Rojas, es un documento apócrifo y fraudulento, por el hecho de que haciéndose uso de fotomontaje o artificios fraudulentos se ha procesado y extraído partes de documentos genuinos, al que se le acondicionado el texto que se lee actualmente y luego, fueron unidos mediante una fotocopidora, lográndose confeccionar un documento ficticio, lo que incuestionablemente revela la inexistencia de su respectivo original; este modus operandi de falsificación es conocido por los tratadistas de la especialidad como "Trasplante de sellos, firmas y signos tipográficos por fotocopidora".

Que, en tal virtud, la Resolución Directoral Regional N° 2515, que dispone la incorporación a la Carrera Pública del Profesorado de **Wilber Félix Rojas Rojas**, es inexistente y fraudulenta.

Que, sobre la base de esta resolución apócrifa, se expidió la Resolución Directoral Regional N° 000119 de 20 de enero del 2009, la que resulta también fraudulenta, por lo tanto agravia a la legalidad administrativa y al interés público, causado un grave perjuicio a la Entidad al otorgar remuneraciones contraviniendo a la ley, por lo que es preciso que la Procuraduría Pública Regional interponga demanda contenciosa administrativa a efectos de solicitar su nulidad y el recupero de las remuneraciones indebidamente otorgadas a **Wilber Félix Rojas Rojas**.

Que, no siendo posible legalmente declarar la nulidad de oficio a la Resolución Directoral Regional N° 000119 del 20 de enero del 2009, en sede administrativa, conforme dispone el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que a la fecha, ha prescrito esta facultad, por haber transcurrido más de un año desde su expedición que fue el 20 de enero del 2009, pero sí es posible hacerlo en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, por encontrarse dentro del plazo de los dos siguientes a contar desde la fecha que prescribió la facultad para declarar la nulidad de oficio en vía administrativa.

Que, por tales fundamentos y en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la



Gobierno Regional del Callao

[Handwritten signature]

10 FNE 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

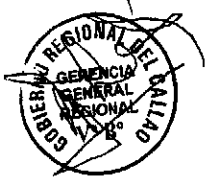
conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que la Resolución Directoral Regional N° 000119 de 20 de enero del 2009, expedida por el Director Regional de Educación del Callao produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, por lo que es conveniente que la Procuraduría Pública Regional del Callao interponga demanda contenciosa administrativa, solicitando su nulidad y una indemnización por el perjuicio causado.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE